

MONOGRAFÍA

ALGUNAS CONSIDERACIONES A
LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE
LOS ECOSISTEMAS
SUBANTÁRTICO Y ANTÁRTICO
EN CHILE

SERGIO PRAUS GARCÍA
ABOGADO – PROFESOR VISITANTE
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

Sergio.praus@umag.cl

Contenido

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	3
ESTATUTO JURÍDICO ANTÁRTICO -SUBANTÁRTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	5
Una diferencia esencial entre estatutos jurídicos	5
Fundamentos jurídicos de la protección ambiental en el ecosistema antártico.....	6
Mecanismos jurídicos de Protección de ecosistemas y su implementación en Chile , en especial en la zona subantártica de Magallanes.	9
DIFERENCIAS EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AMBIENTE ANTÁRTICO Y SUBANTÁRTICO	12
ANEXO: Tablas y Gráficos.....	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	17

RESUMEN

El presente trabajo pretende dar cuenta, en forma breve y casi enunciativa, de los diferentes mecanismos jurídicos aplicables a la protección de los ecosistemas antártico y subantártico. Dado que se trata de realidades ambientales diferentes, pero interrelacionadas, resulta clave preguntarse si la normativa se hace cargo de estas interrelaciones, cuestión que se deja planteada. Tampoco es indiferente al Derecho que se trate de territorios con estatus jurídicos de soberanía claramente distintos, lo que condiciona las medidas de tutela ambiental, y más aún, la aplicación del derecho interno de Chile acotada solo a su territorio indisputado y no a la Antártica.

INTRODUCCIÓN

El ecosistema antártico tiene características únicas en muchos sentidos. Desde luego destaca la interrelación entre este ecosistema y el subantártico. Por ejemplo el nivel de influencia que ha tenido la Antártica en el clima del hemisferio y en general en el clima planetario, no solo en la actualidad sino desde tiempos inmemoriales. La conceptualización de lo 'subantártico' alude, en términos simples, a los ecosistemas acuáticos y terrestres que colindan y se extienden hacia el norte desde los límites del territorio antártico. Entre algunos criterios propuestos para separar la Antártica de las regiones sub-antárticas están: a) Círculo Polar Antártico; b) Paralelo 60º Sur; c) Convergencia Antártica; d) El límite de la vegetación arbórea; e) Isoterma de 10º C. f) Límite de Nordenskjöld (1928); g) Beltramino (1959) propuso dos sub-áreas antárticas y dos sub-áreas subantárticas¹. Ambas áreas, antártica y subantártica, están influidas entre sí, en la cadena vital del comportamiento ecosistémico en el que 'todo se relaciona con todo'.

¹ La Antártica Nuestra, Una introducción a su conocimiento, INACH 2006, Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores; Pág. 9

En términos de la influencia del medio físico en la Biodiversidad, lo biótico con lo abiótico, la riqueza de lo biótico, teniendo en cuenta la inclusión de ecosistemas, especies y subespecies, en cierta medida se ha logrado por una condición de 'insularidad' en la que se encuentra Chile dadas sus características geográficas que lo mantienen relativamente aislado de influjos que alteren sus ecosistemas y en particular afecten a especies de flora y fauna. Esta insularidad ha permitido altas tasas de endemismo respecto de ciertas especies.

La Antártica comparte estas características (aislamiento), lo que sumado a la preocupación por mantener este continente 'prístino' ha generado un sistema propio de protección ambiental².

Debe tenerse en cuenta que al examinar las relaciones entre territorios antárticos y subantárticos es conveniente retener que el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente emplea siempre la expresión 'Medio Ambiente Antártico' conjuntamente con su complemento 'y los ecosistemas dependientes y asociados'. Como consecuencia se destaca más la afinidad que la división entre áreas antárticas y sub-antárticas³.

De allí que, dada la cercanía e influjos ambientales entre estos ecosistemas, la protección ambiental de unos y otros debe darse en forma coherente con los valores ambientales que cada uno de ellos posee y se desea mantener y preservar. Lo que ocurra en las aguas marinas adyacentes a la Antártica puede afectar la vida silvestre marina y terrestre de este continente, como asimismo los regímenes de vida de éstas y otras especies cuyo hábitat pueda ser más bien la región subantártica.

² Este surge al amparo del Sistema del Tratado Antártico, por la vía de la adopción de convenios internacionales que establecen medidas orientadas a la conservación y protección del ecosistema antártico.

³ Ibídem, La Antártica Nuestra, Pág. 10.

Por lo mismo la protección jurídica dispensada al ambiente físico tanto como a los elementos bióticos del ambiente, debe ser coherente y hacerse cargo de esta simbiótica relación ambiental. De allí que resulte clave contar con normas jurídicas que permitan estructurar este sustrato jurídico de protección y conservación, el que además debiera guardar coherencia en sus fundamentos y objetivos ambientales. Se perfilará un breve análisis de la normativa jurídica aplicable en cada caso para efectos de detectar sus rasgos diferenciatorios.

ESTATUTO JURÍDICO ANTÁRTICO Y SUBANTÁRTICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Una diferencia esencial entre estatutos jurídicos

Si bien los sistemas biogeográficos antártico y subantártico son adyacentes, se influyen en sentido bidireccional y conforman dos sistemas ecofísicos imbricados indisolublemente, las divisiones político administrativas que definen a los diferentes Estados confabulan para la adopción de una misma tipología de instrumentos jurídicos de protección ambiental en el continente Antártico y en los territorios y mares subantárticos.

Mientras la Antártica es un continente de especial status político administrativo (Es considerado preferentemente un patrimonio común de la humanidad – sin perjuicio de las reclamaciones soberanas de algunos Estados entre los que se cuenta Chile-), las regiones subantárticas corresponden a territorios que se adscriben a la jurisdicción soberana del Estado al cual pertenecen. Lo anterior, en términos simples, significa que los niveles de protección jurídica en la Antártica dependen de las decisiones colegiadas que tomen los países miembros del Tratado Antártico (países consultivos), las que se traducen en sendos convenios o protocolos internacionales, regulatorios de las materias incluidas en ellos. Por el contrario, las zonas biogeográficas identificadas como ecosistemas subantárticos son

habitualmente territorios adscritos al poder jurisdiccional soberano de un Estado, el que lo ejerce libremente con plenos poderes. Como excepción a lo anterior se puede mencionar la autolimitación de la soberanía de estos Estados subantárticos que surge del voluntario sometimiento a uno o más convenios internacionales. La autolimitación se produce por cuanto el Estado suscriptor se obliga a acatar las disposiciones del tratado respectivo. Lo anterior impacta en lo jurídico. Muchas de las normas de derecho interno que protegen el medio ambiente en Chile tienen su origen en convenios internacionales, lo que facilita mayores niveles de eficiencia en la normativa interna ya que se sustenta en conceptos compartidos entre varios sujetos de derecho internacional público.

Esta visión compartida es la que une a los miembros consultivos del Sistema del Tratado Antártico y les permite adoptar decisiones obligatorias no solo entre sí, sino que para Estados ajenos al Sistema del Tratado. Son en la práctica coadministradores conjuntos de un continente y no obstante ello, sin divergencias dogmáticas que les impida buscar y encontrar el punto de transacción o acuerdo.

Este elemento diferenciador es relevante ya que habitualmente cuando un Estado suscribe un tratado internacional, debe dictar normas internas para su implementación. El Sistema del Tratado Antártico no requiere de ellas, ni tiene obligación de dictarlas, ya que los acuerdos implican su ejecución directa, sin perjuicio de directrices internas acordadas por los Estados Parte para detallar o esclarecer su aplicación.

Fundamentos jurídicos de la protección ambiental en el ecosistema antártico.

La protección del ambiente es y ha sido un asunto central en la cooperación entre los estados Partes del Tratado Antártico. Diversos instrumentos jurídicos de derecho internacional público han ido consolidando una explícita vocación conservacionista.

La suscripción y entrada en vigencia del Tratado Antártico⁴ tuvo como avance la adopción inicialmente de dos instrumentos para fomentar la preservación y protección de los recursos vivos en la Antártica. Limitados al área del Tratado Antártico (al sur de los 60°S), el primero de ellos se concretó en las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida de 1964, que entraron en vigor en 1982. A estas medidas siguió la Convención de 1972 para la Conservación de las Focas Antárticas (CCAS en sus siglas en inglés)⁵, cuyo objetivo era promover y realizar los valores de protección, investigación científica y utilización racional de los pinnípedos antárticos, y mantener un equilibrio satisfactorio con el sistema ecológico. El ámbito de CCAS también se limita al área del Tratado Antártico, y entró en vigor el 11 de marzo de 1978⁶.

La Convención que enfatiza la conservación de los ecosistemas marinos adyacentes a la Antártica es la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (conocida como Convención de la CRVMA). Su prólogo es ilustrador respecto de su objetivo:

‘Las Partes Contratantes, reconociendo la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida; observando la concentración de recursos vivos marinos en las aguas antárticas y el creciente interés en las posibilidades que ofrece la utilización de

⁴ Se firmó el 1º de diciembre de 1959 en Washington (DC) y entró en vigencia el 23 de junio de 1961.

⁵ La Convención sobre Conservación de Focas Antárticas es un tratado internacional suscrito en Londres el 28 de diciembre de 1972 y promulgado en Chile mediante Decreto Supremo N° 191 de 1980, de RR.EE. El documento de ratificación fue depositado el 7 de febrero de 1980 y Publicado en el Diario Oficial del 24 de abril de 1980. En él se definen medidas de protección para distintas especies de focas antárticas, estableciendo, en algunos casos, cuotas de captura y en otros prohibición total de caza.

⁶ Pág. Web: <https://www.ccamlr.org/es/organisation/historia-de-la-convenci%C3%B3n>

*esos recursos como fuente de proteínas; conscientes de la urgencia de asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos;(…)*⁷

No obstante su trascendencia y sin desmerecer estos instrumentos, a no dudarlo el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Madrid 1991)⁸ es estimado de relevancia capital. Una de aspecto formal quizás: es un 'protocolo', es decir, un instrumento complementario al Tratado Antártico y no una convención autónoma. Otra de fondo: nuevamente los fundamentos del Preámbulo ilustran su objetivo:

PREÁMBULO

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes,

Convencidos de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados;(…)

Recordando la designación de la Antártica como Área de Conservación Especial y otras medidas adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

Reconociendo además las oportunidades únicas que ofrece la Antártica para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional;

Reafirmando los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Convencidos de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártica y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto;

⁷ Convención Para La Conservación De Los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), Aprobada en Canberra, Australia el 20 de mayo de 1980 y Suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980. Entró en vigor el 7 de abril de 1982. Promulgada por el Decreto Supremo N° 662 de RR.EE. de 1981 y publicado en el Diario Oficial del 13 de Octubre de 1981

⁸ Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Fue ratificado por Chile y publicado en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1998.

Deseando complementar con este fin el Tratado Antártico;

Mecanismos jurídicos de Protección de ecosistemas y su implementación en Chile, en especial en la zona subantártica de Magallanes.

La protección de ecosistemas y hábitats en Chile ha tenido como característica histórica carecer de un sólido basamento jurídico que establezca en forma sistemática figuras adecuadas de protección de los ecosistemas estimados como valiosos o representativos. En otras palabras, no han existido leyes que regulen integralmente la materia, aun cuando en la década de 1980 se dictó la ley N° 18.362, (creaba un “Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado”) que nunca entró en vigencia, ya que quedó supeditada a la dictación de otra ley - la Ley N° 18.348 que creaba la nueva “CONAF” – la que tampoco entró en vigencia.

Posteriormente, ya entrada la década de los 90, la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que entró en vigencia el 9 de marzo de 1994, hizo mención al concepto, aunque sin definirlo, en el art. 34, al establecer que *“el Estado administrará un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, que incluirá los parques y reservas marinas, con el objeto de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental”*, sin hacer mención alguna a la administración y supervisión de estas áreas (Hoy sí, según veremos). Agregaba el art. 36 de la referida ley que *“formarán parte de las áreas protegidas mencionadas anteriormente, las porciones de mar, terrenos de playa, playas de mar, lagos, lagunas, embalses, cursos de agua, pantanos y otros humedales, situados dentro de su perímetro.”*

Revisando el desarrollo histórico en la conservación y protección de ecosistemas, la suscripción y ratificación de algunos convenios internacionales que definen categorías de protección, comprometieron a Chile a su cumplimiento, lo que sirvió

durante algunas décadas para otorgar fundamentos jurídicos más sólidos a la débil legislación que con timidez se vino gestando desde la década de los años 50. Emblemática, por decir lo menos, fue la *Convención para la Protección de la Flora Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América*, más conocida como “Convención de Washington”, la que permitió en varios momentos una tutela jurisdiccional de áreas protegidas administradas por CONAF cuya integridad y recursos se vieron varias veces amenazados, en especial por actividades mineras. Este sistema de áreas públicas – el “SNASPE”, como se le denomina – además ha sido administrado por la Corporación Nacional Forestal, institución que además es una Corporación de Derecho Privado y que, como tal, no forma parte de la administración del Estado⁹.

Estos convenios internacionales, que sustentaron un conjunto de acciones del Estado chileno tendientes a cumplir con los compromisos de conservación ecosistémica, permitieron la creación de un conjunto de áreas ambientales ecológicamente relevantes, reconociéndose como principales categorías las siguientes:

1. Parques Nacionales (incluyendo Parques Nacionales de Turismo)
2. Reservas Nacionales
3. Reservas de Bosques o Reservas Forestales
4. Monumentos Naturales
5. Reservas de Regiones Vírgenes
6. Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental
7. Santuarios de la Naturaleza
8. Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)
9. Reservas de la Biosfera
10. Parques Marinos

⁹ Praus S., Palma M., Dominguez R., *‘La Situación Jurídica de las actuales Áreas Protegidas de Chile’* - Proyecto GEF, PNUD, Ministerio del Medio Ambiente, 1ª Ed. 2011,. Andros Impresores, Santiago, Pág. 41.

11. Reservas Marinas

12. Áreas Marino-Costeras Protegidas de Múltiples Usos

13. Áreas Privadas

Debe tenerse en cuenta que en Chile existe un conjunto de otras categorías de conservación (aproximadamente 31 en total), pero las que se mencionaron son las que tienen mayor fuerza en el concepto de “máxima protección” (...) y son las que están llamadas a formar el núcleo base del futuro Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Ello es coherente también con el listado de categorías previsto por UICN¹⁰,¹¹.

Lo relevante de estas categorías de protección ecosistémica es que ellas, no obstante el amparo jurídico brindado por los convenios internacionales, requieren de la dictación de actos administrativos (en la práctica, decretos supremos) complementarios de derecho interno. Ello es evidente, si se considera que son precisamente los actos administrativos dictado por el Estado de Chile los que crean cada una de las áreas protegidas hoy en día vigentes¹².

La Región de Magallanes, en cuanto región subantártica, cuenta con un acervo de áreas protegidas de relevancia, con una significativa superficie objeto de protección oficial (Vid supra, Tabla 2).

¹⁰ Ibídem, texto cita 9 supra, Pág. 37

¹¹ Vid, Infra Tabla N° 1, Comparativa de categorías

¹² A la fecha de publicación del Libro ‘La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile’. Se reconocieron 521 áreas bajo protección oficial en alguna de las categorías mencionadas. Vid Tabla n° 1 de op. Cit. Supra cita 9, Pág. 449

DIFERENCIAS EN LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AMBIENTE ANTÁRTICO Y SUBANTÁRTICO

Hay dos condiciones de Antártica, que obstaculizan en cierta medida el establecimiento de categorías de conservación similares o equivalentes a las del territorio continental chileno.

Una, de carácter geográfico: Antártica es un *continente* distinto al americano, condicionado por sus características polares, climatológicas, geológicas y en general ecosistémicas, distintas a las subantárticas.

Otra, de carácter jurídico: La Antártica no tiene un régimen de soberanía claro. Hay estados reclamantes de soberanía (Chile entre ellos) y otros que no. Hay, sin embargo, un ejemplar régimen de administración de los espacios antárticos, como respuesta a la necesidad de convivencia entre estados reclamantes de soberanía y los que no. De allí que la dictación de actos administrativos de un Estado sobre parte del territorio antártico, como los que crean las áreas protegidas en Chile, no es común ni jurídicamente esperable en un continente en el que la soberanía que los Estados reclamantes alegan no es indisputada.

De allí que estas realidades conduzcan a mecanismos de protección ambiental sustentados en estructuras jurídicas diferentes. En un Estado con plenas facultades de soberanía en su territorio (Chile), las fuentes de derecho aplicables a la protección de ecosistemas son el Derecho Internacional común, complementado por el derecho interno. En el Continente Antártico el basamento jurídico de tutela ambiental del ecosistema completo es originado o se sustenta en fuentes del Derecho Internacional Público (Sistema del Tratado Antártico) y acuerdos surgidos dentro del sistema de administración del Tratado.

Lo importante de resaltar es que ambos sistemas ecológicos se interrelacionan, y de allí surge una pregunta clave, que podría quizás responderse desde el análisis

detallado de la normativa: los convenios y legislación interna de Chile se hacen cargo de los vínculos e interrelaciones entre los dos tipos de ecosistemas?. La ciencia lo hace pero lo relevante es si estos elementos son considerados normativamente. Según vimos, el Protocolo Ambiental de Madrid lo hace. También la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, o al menos lo enuncian en sus preámbulos. Sería interesante pesquisar el nivel de reconocimiento explícito en la normativa interna de Chile y los convenios generales sobre ambiente que se encuentren ratificados y vigentes en territorio nacional.

ANEXO: Tablas y Gráficos

Tabla 1: comparativa de categorías

Categorías Proyecto GEF – SNAP sujetas a evaluación jurídica	Categorías UICN	Categorías reconocidas legalmente en Chile
1. Parques Nacionales (incluyendo Parques Nacionales de Turismo)	14. Categoría I a). Reserva Natural Estricta	a) Parques Nacionales
2. Reservas Nacionales	15. Categoría I b). Área Natural Silvestre	b) Reservas Nacionales
3. Reservas de Bosques o Reservas Forestales	16. Categoría II. Parque Nacional	c) Monumentos Naturales
4. Monumentos Naturales	17. Categoría III. Monumento Natural	d) Reservas de Regiones Vírgenes
5. Reservas de Regiones Vírgenes	18. Categoría IV. Área de Manejo de Hábitat y/ o Especies.	e) Zonas o Áreas Especiales
6. Sitios Protegidos del Patrimonio Nacional o Inmuebles Fiscales Destinados para Fines de Conservación Ambiental	19. Categoría V. Paisaje Terrestre o Marino protegido.	f) Zonas Marinas Especialmente Sensibles.
7. Santuarios de la Naturaleza	20. Categoría VI. Área Protegida con Recursos Manejados.	g) Humedales de Importancia Internacional
8. Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)		h) Zonas santuarios de la Convención Ballenera
9. Reservas de la Biosfera		i) Reservas de la Biósfera
10. Parques Marinos		j) Parques Marinos
11. Reservas Marinas		k) Reservas Marinas
12. Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos		l) Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos
13. Áreas Privadas		m) Concesiones Marítimas.
		n) Áreas de Uso Preferente en virtud de los procesos de Zonificación.
		o) Santuarios de la Naturaleza.
		p) Monumentos Históricos.
		q) Zonas Típicas o Pintorescas.
		r) Reservas de Bosques o Reservas Forestales.
		s) Parques Nacionales de Turismo
		t) Áreas de Protección de la Ley de Bosques y de la Ley de Bosque Nativo
		u) Distritos de Conservación de Suelos, Bosques y Aguas
		v) Zonas de Interés Turístico Nacional (por Ley Nº 20.243)
		w) Zona de Protección Costera.
		x) Áreas de Protección Ambiental de Recursos de Valor Natural de la OGUC ...64
		y) Zona de Protección Litoral
		z) Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios
		aa) Áreas de Desarrollo Indígena
		bb) Áreas de Interés Científico Minero
		cc) Zonas de Prohibición de Caza
		dd) Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos
		ee) Área preferencial para pesca recreativa (Ley Nº 20.256)

Fuente: La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile¹³

¹³ Ibídem, texto cita 9 supra, Pág. 38

Tabla 2: Áreas Protegidas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

Parques Nacionales			
Nombre	Provincia	Comuna	Superficie
Bernardo O'Higgins	Capitán Prat / U. Esperanza	Tortel / Pto. Natales	3.525.901,00
Torres del Paine	U. Esperanza	Torres del Paine	181.414,00
Pali Aike	Magallanes	San Gregorio	5.030,00
Alberto de Agostini	Antártica	Navarino	1.460.000,00
Cabo de Hornos	Antártica	Navarino	63.093,00
Reservas Forestales			
Alacalufes	U. Esperanza	Pto. Natales	2.313.875
Laguna Parrillar	Magallanes	Pta. Arenas	18.814
Magallanes	Magallanes	Pta. Arenas	13.500
Monumentos Naturales			
Cueva del Milodón	Ultima Esperanza	Puerto Natales	189
Los Pingüinos	Magallanes	Punta Arenas	97
Laguna de los Cisnes	Tierra del Fuego	Porvenir	25
Bienes Nacionales Protegidos			
Rupert	Magallanes	Punta Arenas	46,93
Batchelor	Magallanes	Punta Arenas	24.124,43
Isla Carlos III	Magallanes	Punta Arenas	6.482,19
Omora	Antártica Chilena	Navarino	405,91
Río Serrano-Milodón	Ultima Esperanza	Puerto natales y Torres del Paine	44,30
Río Robalo-Navarino	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	5.196,24

Punta Sedger	Magallanes	Punta Arenas	14,52
Cabo Froward	Magallanes	Punta Arenas	9.888,54
Isla Madre de Dios	Ultima Esperanza	Puerto Natales	123.668,30
Isla Diego Ramírez	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	79,17
Humedal tres Puentes	Magallanes	Punta Arenas	16,42
Isla San Idelfonso	Antártica Chilena	Cabo de Hornos	37,55
Rio Paralelo	Tierra del Fuego	Timaukel	15.347,00
Sitios Ramsar			
Bahía Lomas	Tierra del Fuego	Primavera	58.946
Áreas Marino-Costeras Protegidas			
Francisco Coloane	Magallanes	Punta Arenas	65.691
Parques Marinos			
Francisco Coloane	Magallanes	Punta Arenas	67.147,0
Reservas de la Biosfera			
Cabo de Hornos	Provincia de la Antártica Chilena	Navarino	4.884.273
Torres del Paine	Provincia de Última Esperanza	Torres del Paine	184.414

Fuente: La Situación Jurídica de las Actuales Áreas Protegidas de Chile¹⁴. – Modificada por el autor circunscrita a los resultados de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

¹⁴ Ibídem, texto cita 9 supra, Pág. 38

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- La Antártica Nuestra, Una introducción a su conocimiento, INACH 2006, Gobierno de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores; Pág. 9
- Convención sobre Conservación de Focas Antárticas, suscrito en Londres el 28 de diciembre de 1972 y promulgado en Chile mediante Decreto Supremo N° 191 de 1980, de RR.EE. Diario Oficial del 24 de abril de 1980.
- Pág. Web: <https://www.ccamlr.org/es/organisation/historia-de-la-convenci%C3%B3n>
- Convención Para La Conservación De Los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), Aprobada en Canberra, Australia el 20 de mayo de 1980 y Suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980. Promulgada por el Decreto Supremo N° 662 de RR.EE. de 1981 y publicado en el Diario Oficial del 13 de Octubre de 1981
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Ratificado por Chile y publicado en el Diario Oficial el 18 de febrero de 1998.
- Praus S., Palma M., Dominguez R., *‘La Situación Jurídica de las actuales Áreas Protegidas de Chile’* - Proyecto GEF, PNUD, Ministerio del Medio Ambiente, 1ª Ed. 2011,. Andros Impresores, Santiago.

Sergio Praus G. – Sergio.praus@umag.cl